



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 127-2023

RECORRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, proferido por el INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, mediante el cual se generó la selección de contratista dentro del acto público N°2023-1-40-0-08-CM-014958.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.150-2023/ Pleno/TACP de 03 de agosto de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa VISUAL TOTAL, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, proferido por la entidad INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-40-0-08-CM-014958 a la proponente ANA ESTHER KADOCH, por el monto de B/15,947.28.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico



de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 18 de mayo de 2023, la entidad, INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-40-0-08-CM-014958, realizado el 24 de mayo de 2023 hasta las 08:00 a.m. y ese mismo día, a las 08:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para “*MATERIALES TERAPÉUTICOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA...*”, por un precio de referencia de dieciocho mil seiscientos treinta y seis Balboas con 19/100 (B/18,636.19). (verificable a folios 002 a 006 del expediente del TACP)

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 18 de julio de 2023, la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, actuando en representación de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto de adjudicación en el proceso de compra menor N°2023-1-40-0-08-cm-014958, para la adquisición de “*MATERIALES TERAPÉUTICOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA...*” (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 018 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante cheque certificado N°003201, expedido por Global Bank el 18 de julio de 2023, por la suma de B/1,863.70 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República, cantidad que representa poco más del 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 023 del expediente del Tribunal.

Que el día 18 de julio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 026 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP, en esa misma fecha).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°104-2023/TACP de 19 de julio de 2023, publicada en el portal electrónico de “panamacompra” el 20 de julio de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, abogada en ejercicio,



actuando en nombre y representación de VISUAL TOTAL, S.A. corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 032 a 034 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP” con fecha de 20-07-2023).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°014-2023 de 6 de julio de 2023 publicado el día 7 de julio en el portal electrónico de “PanamaCompras”, por el cual se adjudica el acto público N°2023-1-40-0-08-CM-014958, que en lo medular expresa lo siguiente:

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL
CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 014 del 6 de julio de 2023

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-1-40-0-08-CM-014958, para Materiales Terapéuticos para la atención de niños en el Departamento de Fisioterapia.

El Jefe de Compras y Proveeduría, Ingeniero Leopoldo Pomares González, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 18 del mes de mayo del año 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 24 de mayo de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila

Eliminar Fila

No.	Proponente	Oferta Económica
1	VISUAL TOTAL	B/. 14,816.29
2	Ana Esther Tejada Kadoch	B/. 15,947.28
3	Karim Petrou Black	B/. 18,352.00

Según acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas No. 077, de la Coordinadora Nacional de Terapia Física, Licenciada Leisdiana Batista M., en virtud de dicha revisión del Expediente, fueron aportados solicitudes de aclaración, respuestas de aclaraciones de parte de los proponentes y recomendaciones que emite el Departamento de Compras, acta final de revisión de requisitos y especificaciones técnicas No. 077, de la unidad solicitante.



Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente Ana Esther Tejada Kadoch, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Jefe de Compras y Proveeduría, Ingeniero Leopoldo Pomares González, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

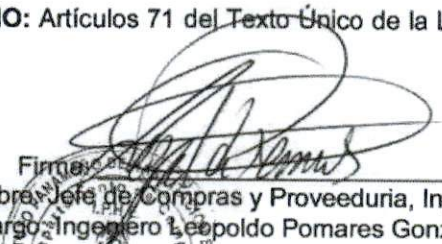
PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958 al proponente Ana Esther Tejada Kadoch, por la suma de Quince Mil Novecientos Cuarenta y Siete Balboas con Veintiocho Centésimos (B/. 15,947.28).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firma: _____
Nombre: Jefe de Compras y Proveeduría, Ingeniero
Cargo: Ingeniero Leopoldo Pomares González

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

Que el día 18 de julio de 2023, la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, abogada en ejercicio actuando en representación de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, proferido por la entidad INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-40-0-08-CM-014958 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 009 a 018 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, la licenciada MÓNICA CASTILLO planteó su inconformidad, indicando que el día 5 de junio de 2023, la entidad licitante publica la Nota N°069 TF/2023 de 5 de junio de 2023, por la que la unidad solicitante devuelve el expediente con tres solicitudes de aclaraciones de propuestas, en las que, se solicitan aclaraciones en los catálogos de los productos de cada empresa. La licenciada destaca que, a VISUAL TOTAL, S.A. se le solicitó aportar el Catálogo de los productos ofertados en su propuesta.



Refiere que el día 7 de julio de 2023 la entidad licitante publica Nota N°277/DCP de 28 de junio de 2023 dirigida a la Coordinadora Nacional de Fisioterapia, profundi por el Ingeniero Leopoldo Pomares González, Jefe del Departamento de Compras y Proveeduría, por la que recomienda realizar una revisión basada en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Cargos.

Indica que el día 7 de julio se publicó acta de revisión de Especificaciones Técnicas en la que se recomienda la adjudicación al proponente Suplidores Kadoch. Añade que ese día 7 de julio se publicó el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, que resuelve adjudicar a Ana Esther Kadoch por el monto de B/15,947.28.

La impugnante considera que el Cuadro de Cotizaciones bajo examen incurre en acciones que son violatorias de la Ley de Contrataciones Públicas, que se evidencia de forma ineludible que la empresa VISUAL TOTAL, S.A. presentó la oferta de menor precio dentro del acto público, por lo que, expresa los fundamentos vertidos distorsionan la realidad de las actuaciones realizadas dentro del mismo, en virtud que se afirma que la proponente Ana Esther Tejada Kadoch es el menor precio, cuando claramente en el acta de apertura de propuestas e incluso en el cuadro de propuestas recibidas, se observa que la empresa Visual Total, S.A. es el menor precio.

Añade que los principales motivos por los que se indica que la empresa VISUAL TOTAL, S.A. no cumple, son debido al material de la costura en las pesas de los renglones 7,8,9,10,11 y 27 no es de cuerina.

La impugnante realiza un contraste entre las especificaciones técnicas descritas en los renglones mencionados del pliego, con respecto a lo ofertado dentro del desglose de precios de la empresa que recurre, señalando que, a simple vista se puede inferir que los productos ofertados por la empresa VISUAL TOTAL, S.A. cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas descritas en el Pliego de cargos electrónico. Al respecto profundiza en los siguientes términos:

“ ...

De lo anterior se infiere que, la ponderación o verificación del personal técnico en que la entidad se apoyará para la revisión de las especificaciones técnicas, deberá únicamente verificar y ponderar los requisitos y especificaciones técnicas descritos en el Pliego de Cargos; sin embargo, el Acta de Revisión de Especificaciones Técnicas, hace alusión a que Visual Total, S.A., incumple en virtud de que la costura de los renglones 7, 8, 9, 10 y 11 no es de cuerina y que la bola ofertada en el renglón 27 no es la adecuada; no obstante, estas aseveraciones no son consecuentes con las descripciones que figuran en el Desglose de Precio presentado por el proponente Visual Total, S.A.. y del mismo modo tampoco son consecuente con los criterios de evaluación de especificaciones técnicas descritos en el Pliego de Cargos, por lo tanto, la entidad licitante está incluyendo requisitos adicionales a los previamente establecidos en el Pliego de Cargos por lo que se está vulnerando el Principio de Eficacia reconocido en la Ley de Contrataciones Públicas.



QUINTO: Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en las documentaciones publicadas en el Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958, concerniente a: Las solicitudes de aclaración a los proponentes, Nota remitida por la proponente Ana Esther Tejada Kadoch (Suplidores Kadoch) y en la Nota No. 077 TF/2023 de 22 de junio de 2023, se hace alusión a un Catálogo de productos, presentado por los proponentes, es necesario mencionar que si bien dicho catálogo fue aportado para consideración de la entidad, el mismo no es una exigencia establecida en el Pliego de Cargos, por lo tanto, en atención a que la evaluación para la adjudicación del acto público debe ceñirse exclusivamente en los términos y referencias descritos en el Pliego de Cargos, la información suministrada de los catálogos presentados por los proponentes no puede ser considerada para la adjudicación del Acto Público.

En ese mismo sentido, tenemos que resaltar que la entidad licitante a través de las solicitudes de aclaración de las propuestas, se sirve para requerir de los proponentes que subsanen o incluyan en su propuesta un Catálogo de productos; Sin embargo, si la entidad requería de los proponentes la presentación de un Catálogo de productos, la misma debió haber realizado previo a la celebración de acto de recepción de propuestas, una adenda al Pliego de Cargos

incluyendo dicho requisito, hecho que no ocurrió dentro del presente Acto Público, por lo tanto, en la etapa posterior al acto de apertura de propuestas no es posible la inclusión de un requisito adicional en virtud de que esto es contrario a la Ley de Contrataciones Públicas.

Por todas las consideraciones anteriores, se evidencia que la entidad licitante actúa de forma contraria a las obligaciones legales que le corresponden como ente rector de acto público, en específico a la descrita en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del siguiente tenor:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. ...
2. ...
3. *Seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*
4. ..."

Lo anterior es debido a que, la entidad en su Cuadro de Cotizaciones No. 014 del 6 de julio de 2023, señala que la proponente Ana Esther Tejada Kadoch, quien ofertó el monto de Quince Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Balboas con Veintiocho Centésimos (B/. 15,947.28), cuando en realidad el proponente Visual Total, S.A., es el menor precio debido a que ofertó el monto de Catorce mil ochocientos dieciséis balboas con veintinueve centésimos (B/. 14,816.29); esto sumado al hecho de el mismo cumple a cabalidad con los términos y referencias del Pliego de Cargos; sin embargo a este no le es adjudicado el acto público, a pesar de ser la oferta mas favorable a la entidad para los fines que esta busca.

Por otro lado, no es justa ni objetiva la entidad al momento de verificar las propuestas de la empresa Visual Total, S.A., en virtud de que, el Acta de Revisión de Especificaciones Técnicas, recomienda la adjudicación a la proponente Ana Esther Tejada Kadoch, fundamentándose en que el proponente Visual Total, S.A., no cumple con las especificaciones técnicas, lo cual fundamenta emitiendo un criterio que no se ciñe a lo estipulado en el Pliego de Cargos, debido a que dicha ponderación es realizada sin prestar atención a los datos que constan en el Desglose de Precio propuesto por Visual Total, S.A., el cual cumple a cabalidad con los términos y referencias de Pliego de Cargos electrónico.

Honorables Magistrados, en atención a lo estipulado en líneas anteriores, resulta evidente que la adjudicación efectuada dentro del Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958, es **violatoria de la Ley de Contrataciones Públicas**, en virtud del claro incumplimiento del principio de transparencia y eficacia, además de no ceñirse al debido procedimiento establecido en el Texto Único de Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, y en el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

...



La impugnante finalizó solicitando que se revoquen los efectos del Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, proferido por el Instituto Panameño de Habilitación Especial que adjudica el acto público N°2023-1-40-0-08-CM-014958, al proponente Ana Esther Tejada, se reestablezca el derecho vulnerado a la empresa VISUAL TOTAL, S.A. y se le adjudique el acto público, ya que cumple de manera objetiva con la licitación y fue la oferta de menor precio.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Que la entidad, INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, publicó el informe de conducta en el portal electrónico el día 27 de julio de 2023, en el cual realizó un recuento de sus actuaciones dentro del presente acto de selección de contratista y con relación a la decisión argumentó como a continuación se expresa:

“ ...

SEXTA: En vista de lo actuado en el acta de reevaluación de especificaciones técnicas y requisitos en el pliego de cargos, se observa que se mantiene con el mismo análisis y criterios donde recomiendan la adjudicación indicado en que se basan siendo la unidad solicitante y profesional idóneo en este caso la Licenciada Leisdiana Batista.

El Departamento de compras y Proveeduría Procede a redactar el cuadro de cotizaciones No. 014 del día 06 de junio de 2023, con las decisiones expresas en el acta de revisión de especificaciones técnicas y requisitos en el pliego de cargos en dicho cuadro de cotizaciones se deja constancia por escrito lo siguiente:

Según acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas No. 077, de la Coordinadora Nacional de Terapia Física, Licenciada Leisdiana Batista M., en virtud de dicha revisión del Expediente, fueron aportados solicitudes de aclaración, respuestas de aclaraciones de parte de los proponentes y recomendaciones que emite el Departamento de Compras, acta final de revisión de requisitos y especificaciones técnicas.

Con el presente Informe de Conducta, damos cumplimiento al artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, Ordenada por la Ley 153 del 8 de mayo de 202, así como el ilustrar sobre el proceder de la entidad en el caso que nos amerita, nos queda esperar el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para proceder acorde a lo estipulado en el artículo 158 de la Ley supra citada.

Pruebas se aduce como prueba en el expediente del Acto Público de Compra Menor de Selección de Contratista No.2023-1-40-0-08-CM-014958, para la compra de materiales didácticos para la atención de niños en el Departamento de Fisioterapia.


Ingeniero Leopoldo Pomares González

Jefe del Departamento de compras y Proveeduría.

Panamá, veintisiete (27) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Nota No. 330-2023/DCP



”
... ”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Transcurrido el término de Ley, tal como se dejó constancia en el informe fechado 28 de julio de 2023 emitido por este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de Terceros (Folio 045 del expediente del Tribunal).



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, abogada en ejercicio, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2023-1-40-0-08-CM-014958, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si, ¿realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que presentó la oferta económica más beneficiosa para el Estado?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar



y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, la licenciada MÓNICA CASTILLO ARJONA, acompañó las siguientes pruebas:

“ ...

VI. PRUEBAS

1. Poder especial a favor de MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO, debidamente autenticado (1 páginas y reverso). ✓
2. Certificado de Persona Jurídica de Visual Total, S.A., emitida por el Registro Público de Panamá (1 página). ✓
3. Aviso de Operación de la Empresa Visual Total, S.A. (1 página). ✓
4. Cédula de identidad personal del señor Pablo Ricardo Pierce Ferguson (1 página). ✓
5. Certificado de Persona Jurídica de Mónica Castillo Arjona – Despacho Jurídico, emitida por el Registro Público de Panamá (1 página). ✓
6. Cheque Certificado No. 003201 de Global Bank, a nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República de Panamá, por la suma de Mil Ochocientos ochenta y tres balboas con setenta centésimos (B/. 1,863.70) (1 páginas). ✓
7. Se aduce el expediente administrativo del Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958, que reposa en la entidad licitante.
8. Se aduce la documentación publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” dentro del Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958.

...”

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos que se aportan numerados del 2 al 4, cuales son medios de prueba que permiten acreditar la legitimación del accionante y encuentran su respaldo en el expediente electrónico, y en cuanto a las pruebas 7 y 8 que se aducen, son documentación que constituye parte del acto de selección de contratista por tratarse del expediente administrativo del acto público, cuyo respaldo puede ser verificado en el portal electrónico de “PanamaCompra”, por lo que, son conducentes y **se admiten**.

En lo que atañe a las pruebas numeradas 1, 5 y 6 consistentes en poder especial a favor de la impugnante y la copia del Cheque certificado N°003201 de Global Bank, a nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República de Panamá, estas se tienen por descontadas como prueba, ya que, por sí mismas constituyen requisitos de procedibilidad para la presentación del recurso.

Se incorpora de igual manera, el informe de conducta de la entidad administrativa y las actuaciones en el portal electrónico, por imperio de la Ley.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad contratante, INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, frente a las pretensiones externadas por el proponente VISUAL TOTAL, S.A., dentro del acto público por contratación menor No.2023-1-40-0-08-CM-014958, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a favor de la proponente Ana Esther Tejada Kadoch en su Cuadro de Cotización N°014 de 6 de julio de 2023.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

*“MATERIALES TERAPÉUTICOS PARA LA ATENCIÓN
DE NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE
FISIOTERAPIA...”.*

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

”
... .

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

Aunado a ello, debemos referirnos, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, al resultado del Acta de Revisión Requisitos - Especificaciones Técnicas, publicada el día 07 de julio del año que cursa. Dicha acta consignada por Lesidiana Batista M. Coordinadora Nacional de Fisioterapia, arrojó el resultado siguiente, mismo que se constituye en el soporte al cuadro de cotización objeto de impugnación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DNSTM - Departamento de
Terapia Física

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS TÉCNICOS Y MÉDICOS
DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA

Nota No. 077 TF/2023
Panamá, 30 de junio del 2023

Ingeniero
Leopoldo Pomares
Jefe del Departamento de Compras y Proveduría

Respetado ingeniero Pomares, esperando que se encuentre gozando de buena salud, me dirijo a usted en respuesta a la nota No. 277/ DCP referente a la compra menor de selección de contratista No. 2023-1-40-0-08-CM-014958 para la adquisición de **materiales terapéuticos para la atención de niños en el departamento de fisioterapia** de la requisición 002-2023TF de Fisioterapia, ya se realizó el análisis de las cotizaciones y catálogos presentados, consideramos que los materiales presentados por Suplidores Kadoch reúne las necesidades que requerimos de los materiales que nos presentan en cuanto a detalles y especificaciones requeridas de los materiales que nos ofrece. Aunque quien ofreció el menor precio fue la empresa **Visual Total, S.A.**, hay productos que no cumplen con las especificaciones técnicas que detallo a continuación:

Renglones 7,8,9,10,11: el material de las pesas no aparenta ser de cuerina y especificaciones indica que el material de la cuerina es en la costura, nosotros requerimos que el material sea de cuerina por la frecuencia de uso que se les da a las pesas en el servicio, la tela se rompe con facilidad.



Renglón 27: lo que se solicita son Mini Bosu de superficie lisa y lo que me presenta son una pelota que es lo que solicite en el renglón 25.

Agradeciendo de antemano su atención brindada

Se despide de usted, sin otro particular,

Lic. Leisdiana Batista M.
Coordinadora Nacional de Fisioterapia

Este Tribunal, como ente de control, procede a realizar el escrutinio en cuanto a los elementos jurídicos que conforman la presente causa y que nos permitirán arribar a una conclusión en derecho.

Así las cosas, acuerpados al dossier todos los elementos de convicción necesarios para un análisis objetivo de la causa que nos ocupa, debemos comenzar el mismo indicando que, al acto de selección de contratista se presentaron tres proponentes, de los cuales el proponente que ofertó el menor precio (B/ 14,816.29) VISUAL TOTAL, S.A. según lo expresa el acta de revisión aludida en párrafos que anteceden, tiene productos que no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en los renglones 7,8,9,10, 11 y renglón 27. En ese orden y en atención a lo que dispone la Ley de contrataciones públicas para el caso de las contrataciones menores, corresponde enfocarnos, en primera instancia, en su propuesta y las razones por las que se descartó la misma

Visto lo anterior, nos remitimos al cúmulo de elementos probatorios que conforman el dossier, de los cuales se pueden inferir los criterios sobre los cuales se fundó la decisión emitida por la entidad contratante y que serán objeto de análisis por nuestra parte.

Debemos referirnos en primera instancia a la Nota N°069 TF/2023 de 5 de junio de 2023, por medio de la cual, la Coordinadora Nacional de Fisioterapia, devuelve el expediente con el acto público bajo examen al Jefe del Departamento de Compras y Proveeduría, con tres solicitudes de aclaración de propuestas. Seguido, véase la Nota N°001-TF de 6 de junio de 2023 cuyo tenor es el siguiente:

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA
SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE PROPUESTAS

Nota No.: 001 – TF Fecha: 6 de junio de 2023

Dirigida a: VISUAL TOTAL

Estimado/a: Paola Pearce

En relación al Acto Público No. 2023-1-40-0-08-CM-014958 para Materiales Terapéuticos para la atención de niños en el Departamento de Fisioterapia, le solicitamos la(s) siguiente(s) aclaración(es):

1. En la presentación de su propuesta veo el desglose de los precios sin embargo no veo el catálogo de los productos que usted me ofrece para nosotros es muy importante ya que requerimos verificar las especificaciones descritas en el pliego.

Atentamente,

Nombre: Leisdiana Batista Mendoza
Cargo: Coordinadora Nacional de Fisioterapia



Tal como se aprecia, la entidad contratante, por medio de la coordinadora Nacional de Fisioterapia, está requiriendo el catálogo de los productos, dando a entender que es necesario para realizar la verificación de las especificaciones técnicas descritas en el pliego. Es decir, que se parte de la premisa que, para poder tomar una decisión, requieren hacer el cotejo entre dos documentos, cuales debe aportar el proponente, siendo que uno de ellos no fue requerido por el pliego de cargos, el catálogo.

Atendiendo el requerimiento de la entidad, la empresa VISUAL TOTAL, S.A. aportó el catálogo correspondiente, cual publicó el día 14 de junio de 2023 en el portal electrónico "PanamaCompra" descrito como aclaraciones.

Lo anterior trajo como consecuencia que uno de los proponentes participantes del acto público, Ana Ester Tejada Kadoch, remitiera Nota fechada 15 de junio de los corrientes en la que advertía ciertas inconsistencias entre los productos ofertados en el desglose de precios, por parte de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., y su catálogo aclaratorio.

Así las cosas, el Instituto Panameño de Habilitación Especial, por medio de la Coordinadora Nacional de Fisioterapia, licenciada Leisdiana Batista, emitió acta de revisión de especificaciones técnicas, la cual se observa publicada en el portal electrónico el día 7 de julio de 2023, dentro de la cual, como se observa copiada en párrafos que antecede, parafraseando, se concluye lo siguiente:

- Se realizó análisis de las cotizaciones y catálogos presentados.
- Considera que los materiales presentados por Suplidores Kadoch reúne las necesidades requeridas.
- Que, quien ofreció el menor precio, fue la empresa VISUAL TOTAL, S.A., no obstante, hay productos que no cumplen con las especificaciones técnicas, renglones 7,8,9,10 y 11 indicando textualmente:

Renglones 7,8,9,10,11: el material de las pesas no aparenta ser de cuerina y especificaciones indica que el material de la cuerina es en la costura, nosotros requerimos que el material sea de cuerina por la frecuencia de uso que se les da a las pesas en el servicio, la tela se rompe con facilidad.

Renglón 27: lo que se solicita son Mini Bosu de superficie lisa y lo que me presenta son una pelota que es lo que solicite en el renglón 25.

Concatenado con lo que hemos expresado, se tiene el cuadro de cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, en cuya motivación se transparentan las razones por las que se seleccionó a la propuesta de Ana Esther Tejada Kadoch, basados en lo dispuesto en el acta descrita como Nota N°077 de la Coordinadora Nacional de Fisioterapia, en virtud de la revisión del expediente, solicitudes de aclaraciones, respuestas de aclaraciones de parte de los proponentes. A ello acotamos que, las aclaraciones



solicitadas y que sirvieron para descartar a la empresa cuya oferta es más económica para el Estado, VISUAL TOTAL, S.A., se centran en el catálogo presentado por ésta con el que la entidad advierte una supuesta disparidad entre éste y el desglose de precios respecto al renglón 27.

Veamos cada uno de los supuestos incumplimientos:

Los renglones 7,8,9,10 y 11 del pliego de cargos versan sobre lo siguiente:

7	42251612	Pesas o sets para rehabilitación o terapia, o accesorios	10	Par	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al colocarlo en la extremidad sobre todo en el tobillo de 1	---
8	42251612	Pesas o sets para rehabilitación o terapia, o accesorios	10	Par	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	---
9	42251612	Pesas o sets para rehabilitación o terapia, o accesorios	10	Par	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	---
10	42251612	Pesas o sets para rehabilitación o terapia, o accesorios	10	Par	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	---
11	42251612	Pesas o sets para rehabilitación o terapia, o accesorios	7	Par	PPesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad	---

Obsérvese que todos los productos requeridos en estos cinco renglones son pesas, y para todas las indicaciones de diseño dice que deben ser “...con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo...”.

De la lectura realizada, podemos apreciar que la redacción, un tanto confusa, dirige a dos formas de presentación, pudiendo ser el diseño en lona o en cuerina, es decir, una de las dos, por lo que, los proponentes estaban en la libertad de utilizar cualesquiera de los dos materiales sugeridos. A continuación, se desprende del formulario de desglose aportado por la empresa VISUAL TOTAL, S.A., la oferta de los renglones bajo examen, en los siguientes términos:

7	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al colocarlo en la extremidad sobre todo en el tobillo de 1	Par	10	B/.51.00	B/.510.00
8	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	Par	10	B/.66.00	B/.660.00
9	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	Par	10	B/.72.00	B/.720.00
10	Pesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad al coloc.	Par	10	B/.75.00	B/.750.00
11	PPesas terapéuticas con sistema de ajuste de velcro diseñadas en lona o cuerina costura de refuerzo que divide las secciones y da una mejor estabilidad, rellenas con material de arena que proporciona el peso, con intercocido que da más estabilidad	Par	7	B/.81.00	B/.567.00

Si se hace una comparación entre esta imagen y la que se presenta en el párrafo que antecede, concerniente al pliego de cargos, podemos apreciar que se ha copiado textualmente su contenido y quien firma es Pablo Pierce, representante legal de la empresa VISUAL TOTAL, S.A.

Por otro lado, tenemos la objeción establecida en el acta de revisión de especificaciones técnicas concerniente al renglón número 27 del pliego de cargos, consistente en Mini Bosu de superficie lisa medio balón. Cabe señalar que, para el caso particular del renglón de marras, aplicará el mismo razonamiento utilizado para con los renglones 7,8,9,10 y 11, toda vez que, las objeciones surgen en atención a los



contenidos del catálogo aportado con posterioridad, a petición de aclaración de parte de la contratante; no obstante, al apreciar el formulario de desglose aportado por la proponente VISUAL TOTAL, S.A., tenemos que la descripción concuerda textualmente con lo que se está requiriendo en el pliego de cargos, como a continuación se observa:

27	Mini Bosu de superficie lisa medio balón con la base de plástico dura, tiene la forma de la mitad de una esfera, de material PVC Anti-burst, con medida de 45cm, que resista un peso de 100 kg que tenga textura en la superficie. Para la utilización en	Unidad	2	B/.60.00	B/.120.00
----	---	--------	---	----------	-----------

Es por ello que, afirmamos, los contenidos presentados por la empresa bajo examen, en el catálogo aportado, a petición de la entidad, sin mediar el procedimiento establecido para adicionar materias como elementos indispensables al pliego de cargos, *cual es por medio de adendas*, no podemos utilizarlos como parámetros o criterios sobre la base de los cuales permitan tomar una decisión, ya que, como ha quedado evidenciado, ni en la plantilla principal del pliego de cargos, ni en las especificaciones adjuntas, fue solicitada la presentación de un catálogo para los efectos del discernimiento respecto de cuál de las propuestas debía ser seleccionada con fundamento en ello; por tanto, aun cuando la documentación emanada de la entidad, nos hable de aclaraciones presentadas por los proponentes, dentro de las cuales sabemos se encuentran los catálogos, no podemos apoyarnos en ellos para dar cabida al sustento sobre el cual la entidad decidió descartar a la oferta más económica para el Estado, la de VISUAL TOTAL, S.A., cual al ser verificada en sus requisitos obligatorios (documentos habilitantes), se desprende que cumple con los mismos a cabalidad, como a continuación se puede constatar:

Se cuenta con certificación del Registro Público de existencia de la sociedad, Aviso de operaciones, cédula del señor Pablo Ricardo Pierce, representante legal de la proponente, paz y salvo de la cuota obrero patronal y paz y salvo de rentas emitidos por el IDAAN y la Dirección General de Ingresos, respectivamente, ambos vigentes. Igualmente adjuntó carta de adhesión a principios de sostenibilidad, pacto de integridad debidamente firmados, declaración jurada de Medidas de Retorsión y de capacidad legal para contratar. Además, la empresa es Mipyme según consta en certificación adjunta.

La empresa VISUAL TOTAL, S.A., aportó en debida forma el formulario de desglose de precios y aunado a ello, presentó carta de garantía.

Ahora bien, en lo que atañe a las especificaciones de los bienes requeridos y su cumplimiento por parte de la proponente, debemos manifestar que, la forma de precisar el contenido de la oferta es por medio del formulario de desglose que, tal como hemos citado, replica de una manera textual lo pedido por el pliego de cargos en la plantilla electrónica publicada en “PanamaCompra”; por lo que, a pesar de las diferencias que se plantean, en cuanto a las descripciones de los bienes a



presentarse, las mismas tendrán que ser atendidas generada la entrega de estos. Si luego de la entrega, la entidad considerase que no supe el requerimiento del pliego de cargos, se atenderá lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta. (El resaltado es nuestro)

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que se ha determinado que la empresa VISUAL TOTAL, S.A., cumplió con los requisitos del pliego de cargos y que además es la oferta económica más beneficiosa para el Estado, que además ofrece, según formulario de desglose, los bienes descritos en el pliego de cargos, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en el sentido de adjudicar a la más económica que cumple y por tanto, se REVOCA el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023 que adjudicaba el acto de selección de contratista número 2023-1-40-0-08-CM-014958 a la ofertante Ana Esther Tejada Kadoch y en su lugar, se restablece el derecho vulnerado ADJUDICANDO el acto público de marras a la empresa VISUAL TOTAL, S.A. cual presentó la oferta de menor precio, por un monto de B/.14,816.29. Ello en virtud de la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°014 de 6 de julio de 2023, proferido por la entidad INSTITUTO PANAEMÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2023-1-40-0-08-CM-014958 a la propuesta de Ana Esther Tejada Kadoch, por el monto de B/15,947.28 para "MATERIALES TERAPÉUTICOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA...".

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2023-1-40-0-08-CM-014958 a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.** por el monto B/14,816.29 por ser la oferta más beneficiosa para el Estado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante cheque de certificado N°003201 de 18 de julio de 2023 a orden de TACP / Contraloría General de la República, por la suma de B/. 1,863.70, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

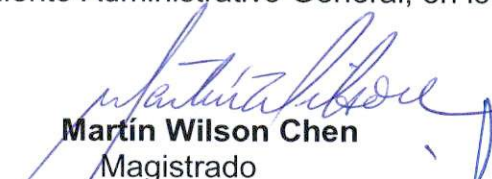
QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 127-2023, previa anotación en el registro respectivo.

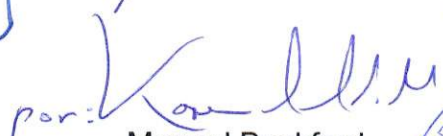
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

